

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23292 *DECRETO 2891/1975, de 31 de octubre, sobre control naval de las actividades marítimas nacionales en periodos de crisis o tensión internacional.*

La continua evolución de la política mundial, consecuencia de ideologías e intereses económicos encontrados, se traduce en frecuentes agresiones armadas más o menos abiertas o encubiertas y, sobre todo, en presiones de tipo económico, que dan lugar a situaciones de crisis o tensión internacional en las más variadas zonas de la geografía mundial por las que discurre nuestra navegación mercante.

Ante situaciones de esta índole, es obligado salvaguardar la seguridad de los buques y tripulaciones nacionales que naveguen por aguas conflictivas, controlando y dirigiendo convenientemente sus actividades mediante la adecuada organización que disponga de los medios precisos, con los que solamente cuenta la Marina de Guerra.

Sin embargo, en tiempo de paz, el Ministerio de Marina no tiene facultades legales para ejercer el control de las actividades marítimas mercantes, pues corresponde a la Subsecretaría de la Marina Mercante, y tan sólo asume esta responsabilidad en tiempo de guerra o emergencias nacionales, situaciones que no corresponden a las de casos de crisis o tensión internacional.

Es preciso, pues, facultar al Ministro de Marina para controlar y dirigir, a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante, las actividades marítimas nacionales también en tiempo de paz, en aquellas zonas marítimas de la geografía mundial en las que sea necesaria su intervención como consecuencia de crisis o tensión internacional, sea cual fuese la causa que la haya motivado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministro de Marina, previo acuerdo con el de Comercio, para controlar y dirigir, a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante, la actividad marítima nacional en aquellas zonas marítimas de la geografía mundial en que lo estime aconsejable a consecuencia de situaciones de crisis o tensión internacional.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Marina y de Comercio se dictarán conjuntamente las disposiciones necesarias para la aplicación de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

23293 *DECRETO 2892/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Sanidad Escolar.*

A la Sanidad Escolar incumbe el control médico-preventivo de la población joven, que comprende casi ocho millones de alumnos de los distintos niveles educativos. Su considerable importancia no deriva solamente de lo apuntado, sino de que contempla al individuo en el período de su vida durante el

cual tiene lugar el desarrollo del organismo, en sus facetas físicas, mentales y sociales; por ello, de la eficacia de sus servicios depende en muy gran parte el futuro sanitario de España. Como se ha indicado, no es medicina asistencial, sino preventiva, y abarca, además de la detección de las eventuales deficiencias físicas y mentales de los escolares, el control del estado sanitario del profesorado y del resto del personal que trabaja en los Centros docentes y la constante vigilancia de las condiciones higiénicas de los edificios destinados a la enseñanza, sus instalaciones y su material.

El establecimiento de unos adecuados servicios de Sanidad Escolar ha sido objetivo siempre previsto en la legislación española: tanto las normas sanitarias en vigor (en especial las Leyes de Sanidad Maternal e Infantil y de Bases de la Sanidad Nacional), como las reguladoras del sistema educativo (entre las que están las Leyes de Protección Escolar, de Educación Primaria, de Ordenación de la Enseñanza Media y de Ordenación Universitaria), han prestado siempre la debida atención a los problemas que la Sanidad Escolar tiene que resolver. Sin embargo, la organización de ésta no ha cristalizado hasta el momento en un cuadro coordinado de servicios con los que atender al colectivo de todo el alumnado en la forma que prevé este Reglamento. Hasta hoy, el complejo de factores estructurales necesarios al efecto no lo había permitido. Pero, en el actual estado del desarrollo de España se dan éstos con entidad que hace viable el dispositivo que se establece; por otra parte, la dinámica que en todos los sectores del sistema educativo ha impreso la Ley General de Educación lleva necesariamente a la renovación de la Sanidad Escolar que exige la actual demanda de calidad de vida.

Se da a este Reglamento carácter provisional porque la reforma sanitaria que el Gobierno tiene en estudio puede afectar a sus disposiciones, queda fuera de su ámbito de aplicación la población universitaria y no llega a establecer el reconocimiento anual de todo el alumnado, que sería deseable. La obligada ponderación de las posibilidades de montar un servicio médico-escolar eficaz ha hecho preciso tener en cuenta las limitaciones estructurales del momento; cuando éstas sean menores será posible perfeccionar y enriquecer la Sanidad Escolar; pero se ha considerado oportuno anticipar las actuaciones que el Reglamento prevé, que por sí mismas ya entrañan un importante avance de la medicina preventiva en nuestro país.

Los servicios previstos en este Reglamento de la Sanidad Escolar, dada la trascendencia de los fines de ésta, implican una verdadera movilización de efectivos de todo el sector público; los cuadros técnicos que quedan adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia son los mínimos indispensables, están sujetos a las directrices de una Comisión en la que tienen representación todos los Departamentos que ejercen funciones sanitarias, han de coordinarse con los servicios generales de la Sanidad Nacional y cuentan con la eficacia de los servicios sanitarios locales, cuyo Reglamento orgánico les atribuye competencias expresas en este campo, y del profesorado de Educación General Básica, pilares indispensables para la adecuada vertebración de la Sanidad Escolar que el país necesita.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Trabajo y Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único: Se aprueba el adjunto Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ